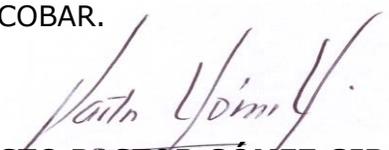


CONSTANCIA: Mayo 03 de 2021. A Despacho de la señora Jueza para resolver la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD promovida por la señora LUISA FERNANDA SALAZAR LÓPEZ, frente al señor HARLINSON COCA ESCOBAR.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 296
Radicado No. 2021-00144

Se encuentra a Despacho para su estudio la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD promovida a través de Defensor Público por la señora LUISA FERNANDA SALAZAR LÓPEZ, frente al señor HARLINSON COCA ESCOBAR.

Revisado el líbelo y sus anexos, observa esta Célula Judicial que el mismo habrá de inadmitirse para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- Atendiendo que, no fue acreditado por la parte demandante el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia, el cual establece, "La mujer grávida podrá reclamar alimentos a favor del hijo que está por nacer, respecto del padre legítimo o del extramatrimonial que haya reconocido la paternidad.", no resulta procedente acceder a la medida de fijación de alimentos provisionales deprecada, razón por la cual, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, remitiendo la copia de la demanda y anexos al demandado.
- Adecuará el poder al tipo de proceso que pretende adelantar o corregirá las pretensiones de la demanda al poder conferido, toda vez que, en el mandato presentado se le faculta para promover proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA y las pretensiones de la demanda están dirigidas a determinar la paternidad del señor HARLINSON COCA ESCOBAR.
- Aclarará al Despacho si la señora LUISA FERNANDA SALAZAR LÓPEZ, al actuar a través de la Defensoría del Pueblo, pretende se le conceda amparo de pobreza para los efectos jurídicos que ello conlleva, de ser el caso, solicitará el mismo con el lleno de requisitos contenidos en el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso.

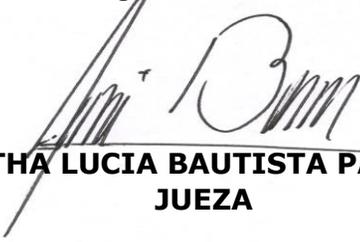
Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD promovida a través de Defensor Público por la señora LUISA FERNANDA SALAZAR LÓPEZ, frente al señor HARLINSON COCA ESCOBAR, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que corrija la demanda en los términos indicados por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA